

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 3. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular n.º 70

Hallándose instruyendo causa criminal el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, contra Leonardo Iglesia (a) Manuel Polo, natural que se cree sea de Soto de Luiña, concejo de Cudillero, y otro desconocido que anda en su compañía, cuyas señas de ambos á continuación se espresan, por el delito de atentado contra la autoridad, de homicidio frustrado y sustracción de un fusil, y necesitando dicho Juez de su presencia para la continuación del sumario.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, y dándome conocimiento de las diligencias que al efecto se practiquen.

Señas del Leonardo.

Estatura regular, marcado de virruelas, tiene la barba cerrada y mira algo torcido, viste de paño fino, reloj y cadena, trae un pañuelo de seda al cuello y cubre la cabeza con una gorra de piel negra.

Señas del desconocido.

Estatura regular, delgado, ligeramente marcado de virruelas, cara larga, color moreno, viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño negro oscuro usado, sombrero hongo blanco, también usado y zapatos de piel.

Oviedo 28 de Noviembre de 1874.

El Gobernador, Joaquín Alvarez de Sotomayor.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del dia 2 de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice presiden-

te accidental; Conde y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del reemplazo actuaron en la Comision los facultativos D. Jacinto Retamar como militar y D. Plácido Alvarez Buylla como civil.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal Sr. Guzman, y actuaron en la misma los facultativos don Felipe Polo como militar y D. Emilio Arango como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Mieres.—Número 390, Isidoro Valdés Garcia: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Oviedo.—Número 550, Teodoro Gonzalez Suarez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 58, Antonio Caubet: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con la Caja: designados por la suerte para dirimirla los Sres. D. Faustino Roel, D. Facundo Diaz Argüelles y don Federico Collera, de conformidad con los mismos fué declarado inútil.

Núm. 351, Manuel Vazquez y Santa Clara: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con la Caja: designados por la suerte para dirimirla los señores Roel, Argüelles y Collera, de conformidad con los mismos fué declarado útil.

Candamo.—Número 2, Francisco Lopez y Vega: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó declarar al mozo solda-

do y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 52, Félix Menendez Fernandez: revisada su exención del párrafo 10 del art. 76; se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo á su hermano.

Núm. 119, Miguel Cuervo y Estrada: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 160, Antonio Fernandez Areces: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga á reconocimiento el padre dentro el plazo de ocho dias.

Núm. 164, Manuel Lopez y Alonso: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo á la madre y reclamar nota del párroco respecto á su cualidad de hijo único.

Núm. 182, Félix Lopez y Menendez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Núm. 214, Manuel Fernandez y Martinez: revisada su exención del párrafo 11 del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que justifique la existencia de su hermano en el servicio.

Núm. 220, José Gonzalez y Fernandez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 482, Ceferino Lopez y Gonzalez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76; se acordó

que venga el padre á reconocimiento.

Núm. 273 Manuel Velazquez Gonzalez: vista con los antecedentes la certificacion por la que acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exención del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Siero.—Número 4 de la reserva de 19 años, Antonio Uria Blanco: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Núm. 141 de la propia reserva, Rafael Morillo del Camino: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo primero del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Núm. 222 de la misma reserva, Manuel Fernandez Perez: reconocido su padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se justifiquen todos los extremos de la exención del párrafo 1.º del artículo 76, menos el impedimento del padre.

Mieres.—Número 75, Antonio Fernandez Morilla: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 247, Nicolás Ardura y Suarez: revisada su exención del párrafo 10 del art. 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 332, Antonio Vazquez y

Vazquez; revisada su alegacion de hallarse casado civilmente, y resultando que verificó este acto en 31 de Julio último; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Lena.—Núm. 129, Joaquin Baquero Fernandez: vista con los antecedentes la certificacion por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Mieres.—Núm. 390 Isidoro Valdés Garcia; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Oviedo.—Núm. 4, Cándido Madera y Fuentes: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 76, y reconocida la hermana á quien los facultativos consideran apta para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se advierta el derecho de apelacion.

Núm. 5, Valeriano Alvarez Nin: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que venga el hermano á reconocimiento.

Núm. 9, Juan Iglesia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó que el Ayuntamiento la falle remitiendo el oportuno testimonio.

Núm. 11, Eduardo Astigarraga: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos no consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 15, Manuel Palacio y Rodriguez; vista con los antecedentes la certificacion por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 24, Urbano Villanueva: revisada su alegacion de estar casado civilmente desde el 24 de Julio último; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 37, Victoriano Gonzalez Diaz: dada cuenta de una instancia del interesado manifestando que en 19 del actual ha contraído el matrimonio civil habiendo verificado el canónico en Noviembre de 1870 y que por lo tanto solicita que se le excluya del alistamiento; se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 51, Ramon Gonzalez Pola: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 57, Ramon Gonzalez Villanueva: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento y que se advierta el derecho de apelacion.

Núm. 67, Clemente Secades Alonso: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 76; se acordó que vengan á reconocimiento las hermanas que se dicen impedidas.

Número 91.—Manuel Caces y Gorgea: Dada cuenta de una instancia del interesado manifestando que no pudo proponer ante el Ayuntamiento una exencion que le asiste por no haber sido citado á causa de hallarse ausente; se acordó remitirla á informe del Ayuntamiento devolviéndola acompañada con la cédula de citacion.

Número 98.—Evaristo Sanchez Celayza, revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el hermano que se dice impedido.

Número 125.—Manuel Riera Vin: revisada su alegacion de haber sido declarado inútil en el año de 1864, acreditando por medio de una informacion, por haber desaparecido los antecedentes; y resultando que dicho mozo fué declarado exento como hijo de viuda segun aparece del expediente que obra en el Ayuntamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 134.—José Alvarez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 166.—Santiago Ballina Prieto: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76, se acordó que se acredite la edad de la hermana dentro el plazo de 8 dias.

Número 173.—Celestino Alvarez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo once del artículo 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran impedido, se acordó declararle soldado mientras no se acredite la existencia de su otro hermano en el servicio.

Número 180.—Mauricio Palicio Garcia: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76 y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se

le advierta el derecho de apelacion.

Número 183.—Fernando Gonzalez Liana: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 195.—Simon Fernandez Martinez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y no resultando que el mozo preste auxilios á su padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se advierta el derecho de apelacion.

Número 218.—Juan Lorenzo Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 221.—Daniel Villa y Matias: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento su hermano.

Número 233.—Julian Alvarez y Suarez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 se acordó que venga su padre á reconocimiento.

Número 239.—Vicente Garcia Vin: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76 y resultando no ser hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 284.—Tomás Guisaso y Obies: revisada su exencion del párrafo octavo del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad de su hermano.

Número 278.—José Riera Alonso: vista con los antecedentes la certificacion por la que se acredita la existencia en el servicio de su hermano Baltasar, se acordó declararle soldado interin no acredite asi mismo la existencia de su hermano Antonio.

Número 292.—Mateo Muñoz Fernandez: revisada su alegacion de mantener una tia pobre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 223.—Antonio Rodriguez Robes: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se presente el padre á reconocimiento ó se acredite su edad sexagenaria.

Número 290.—Manuel Rodriguez Aceval: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y resultando que no se acreditó la edad sexagenaria del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 298.—José Rodriguez Lacin: revisada su alegacion de que debia ser excluido del alistamiento por exceder de la edad; y resultando del empadronamiento que cuenta la edad de 24 años, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole bien incluido y que se le advierta el derecho de apelacion.

Dada cuenta de una instancia del padre del anterior mozo proponiendo á favor del mismo la exencion del párrafo 11 del artículo 76, y resultando que no fué propuesta en tiempo oportuno, se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 310.—José Arbesú Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo al padre y se justifique el estado civil de los hermanos que se dicen casados.

Número 330.—Manuel Alvarez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 342.—Aniceto Navarrete: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, y resultando no ser hijo único, se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 385.—José Fernandez Garcia: revisada su alegacion de ser responsable al reemplazo de 1870, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado sin perjuicio de que cubra plaza por aquel si le corresponde.

Número 386.—Andrés Muñoz Garcia: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó que venga su hermano á reconocimiento.

Número 389.—Emilio Cadavieco Garcia: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado por no ser hijo único.

Dada cuenta de una instancia del propio interesado justificando hallarse enfermo, se acordó concederle un plazo de 15 dias para su presentacion.

Número 393.—Antonio Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, y resultando no ser único; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 306.—José Bobes y Cuesta: visto el certificado que presenta por el que acredita que fué declarado inútil á su ingreso en Caja en el reemplazo de 1877, se acordó excluirle del actual alistamiento.

Número 331.—Francisco Cima Riestra.—Dada cuenta de una instancia de su padre don José Cima, manifestando que su hijo se ausentó hace varios años de la casa paterna ignorándose el punto á donde se dirigió y pidiendo que se le exima de responsabilidad por la no presentacion ó se adopten las medidas conducentes para que comparezca, se acordó remitirla al señor Gobernador militar á los efectos que estime oportunos.

Número 71.—José Diaz Nachon,—

Dada cuenta de una instancia producida por su padre Francisco, solicitando que se le oiga una exencion que le asiste y no propuso ante el Ayuntamiento por una mala inteligencia, se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 102.—José Maria Vin.— Dada cuenta de una instancia producida por el interesado solicitando se le oiga una exencion que le asiste y no propuso ante el Ayuntamiento por ignorancia; se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico =Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Recibidos en esta Administracion los sellos de 5 céntimos de peseta creados para el impuesto extraordinario de Guerra sobre las ventas en sustitucion de los que se venian usando para dicho objeto, y remitidos á las Administraciones subalternas de la provincia para que se proceda á su expendicion en los estancos de sus respectivos distritos, desde esta fecha queda autorizada la venta de dichos sellos en esta Capital, en los puntos siguientes:

Expenduría de efectos timbrados sita en la calle de la Rúa.

Estanco de San Antonio, sito en la calle de este nombre.

Estanco de la calle de Cimadevilla.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» de esta provincia para conocimiento del público, previniéndole que los efectos comprados ó vendidos desde esta fecha sobre los que gravita el impuesto deben llevar el sello especial que se anuncia, siendo nulo el de 5 céntimos de impuesto de Guerra que se venia usando.

Oviedo 27 de Noviembre de 1874.— Juan M. Alvarez de Arcos.

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo, se halla vacante el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, con fianza de 1000 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion segun lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la cuarta del 261 del Reglamento general dictado para su ejecucion y Reglamento de oposicion de 8 de Mayo de 1871.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la «Gaceta», en cuyo periódico oficial se anunciará

oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 26 de Noviembre de 1874.— El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

D. Eduardo Abuin, escribano de número del Juzgado de primera instancia de Castropol:

Certifico: que en el pleito de que se hará espresion, recayó la sentencia siguiente:

«En la villa de Castropol á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta terceria de mejor derecho propuesta por D. José Rodriguez Rego, vecino de Berdin, en el concejo de Boal, contra D. Domingo San Julian, de Vega de Rivadeo, y D. Manuel Rodriguez Freije, de Carbayal, en Illano, por ante mi Escribano dijo:

Resultando: que por el Procurador Mesa, como de D. José Rodriguez Rego, fundado en el documento público de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, por el que y á testimonio del Notario D. Alonso Rodriguez Arango, prestó su principal á D. Manuel Rodriguez de Carbayal, la suma de mil quinientos siete reales, pactando además el diez por ciento de interés si cumplido un año no se la devolvía, é hipotecando especialmente á su pago las fincas nombradas Huerta de la Braña y el prado de la Fuente, sitas en el lugar del Pato, propuso demanda de terceria de mejor derecho y como de menor cuantía, á virtud de ejecucion que D. Domingo San Julian promoviera contra el propio deudor comun Rodriguez, de Carbayal, y para cuyo pago alegaba habia embargado las fincas á él hipotecadas, concluyendo á que se le declarara con preferente derecho á cobrarse de principal é intereses en las fincas embargadas.

Resultando: que declarada de mayor cuantía la demanda y ampliada la misma á que el pago se realizara no solo en los bienes hipotecados, si que tambien en los mas del deudor, mediante la accion de este no pasaba de ser personal, como no inscrito en el Registro el crédito del ejecutante; separado el San Julian por la cuestion, se sustanció esta únicamente con el deudor, y este en rebeldía.

Considerando: que del documento producido con la demanda y cotejado en el trámite probatorio con el

original, aparece obligado el demandado D. Manuel Rodriguez Carbayal, al pago de la suma demandada é intereses de un diez por ciento, sin que conste haber satisfecho tampoco estos hasta la fecha, esta obligacion debe cumplirse á voluntad del acreedor ó sea la parte del Procurador Mesa, una vez terminó el plazo concedido al deudor ó sea el de un año, y se reservó dicha facultad de demandar cuando quisiera trascurrido que aquel fuese.

Considerando: que hipotecadas fincas determinadas al pago, inscrito como se halla el documento de treinta y uno de Mayo de cincuenta y ocho en el Registro correspondiente, no puede desconocerse la preferencia que le asiste para en aquellas realizarlos, mucho mas no inscrito el derecho ó hipoteca del San Julian y el haberse este separado de la litis.

Considerando por último; que á la vez que la rebeldía del deudor convence del adeudo de los intereses cuyo pago ni siquiera intentó justificar, si que á la par de su mala fé y temeridad, pues que con su apatía irroga gastos precisos á sentenciar en la litis.

Vistas la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, la hipotecaria en su artículo ciento cuarenta y siete y la octava, título veinte y dos, partida tercera

Falla: que declarando á D. José Rodriguez Rego de mejor y preferente derecho á solventarse de los mil quinientos siete reales é intereses en las fincas hipotecadas, debia de estimar como estima que en las mismas y mas que fueren del deudor, siempre que las primeras no alcancen se realice el pago, liquidándose previamente por el originario el importe de los réditos.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando y condenando en las costas al deudor D. Manuel Rodriguez, á cual además de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique en el Boletin oficial de la provincia, conforme lo dispone el mil ciento noventa de la misma.

Lo mandó, pronunció y firma su señoría de que doy fé.—Lorenzo Lopez y Caamaño.—Eduardo Abuin.»

Para que conste y la sentencia inserta se publique en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Castropol No viembre diez y seis de mil ochocien-

tos setenta y cuatro. — Eduardo Abuin.

Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

El señor don Francisco Gayoso, Juez de primera instancia del partido judicial de Grandas de Salime.

Por la presente requisitoria, se llama á Maximino Miranda y Lorenzo, de veinte y dos años de edad, hijo legítimo de Manuel y Maria, sirviente doméstico, voluntario que fué de la tercera compañía de operaciones en esta provincia, natural de lugar de Priddo, con jefe Tevergá, en el partido judicial de Belmonte, para que dentro del improrrogable término de quince dias, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de los anuncios en el Boletin oficial de esta dicha provincia, y Gaceta de Madrid, se presente en la escribania del que autoriza, á designar procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa criminal que de oficio se le sigue en este Juzgado por hurto de dos pañuelos; apercibido de que dejando trascurrir dicho término sin que lo verifique se le designarán de oficio.

Dado en Grandas de Salime y Noviembre veinte de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Gayoso.—Por mandado de su señoría, Antonio Garcia y M n.

Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la villa de la Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Juan Campomanes, vecino de Lindes, en Quirós, cuyo actual paradero se ignora, de treinta años de edad, para que en el término de quince dias comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia firme dictada por la Excelentísima Audiencia del distrito y cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor impuesta en la causa que se le ha seguido sobre resistencia y desobediencia á la autoridad, bajo apercibimiento, que pasado dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Lena y Noviembre veinte y uno de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de su señoría, Manuel Blanco y Mit.

COMISION INVESTIGACION
de Bienes nacionales de la provincia
DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

Las fincas números 6.680-13.º y 6.680 14.º del inventario del Clero, anunciadas en venta para el día 5 de Enero próximo en quiebra de don José Fernandez y Garcia y don Francisco Antonio Garcia, radican en el pueblo de Sandiche, parroquia de Murias, concejo de Candamo, y son procedentes de la juguería de Sandiche del Cabildo Catedral.

Como esta circunstancia no se expresa en el anuncio de subasta por una equivocacion involuntaria se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar este remate.

Oviedo 24 de Noviembre de 1874.— José Perez Santa Marina.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 11 de Enero próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Ramon Rodriguez.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rúbricas.

Partido de la Capital.

MENOR CUANTIA.

Número 7.769 del inventario y del de permutacion.—Una finca á labor llamada Rima'o, sita en la ería de Pedrero, parroquia de San Martín de Vega de Poja, concejo de Siero, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Bernardo Rodriguez estension uno y tres cuartos de bueyes (22,01 áreas.) de 3.ª calidad, linda Saliente camino, Sur y Poniente bienes de don Félix Olay y Norte mas que lleva José Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 7.776 de idem.—Otra idem á idem llamada el Caleyón, sita en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva José Suarez; estension uno y cuarto dias de bueyes (15,17 áreas), de 3.ª calidad; linda Saliente, Sur y Poniente bienes de la Señora de Meres y Norte mas de don Miguel Ason. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Número 7.740 de idem.—Otra idem á idem llamada el Ponton, sita en la ería de Santi, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva Laura Vega; estension uno y cuarto dias de bueyes (15,72 áreas), de 3.ª calidad; linda Saliente bienes de Juan Estrada, Sur mas de Barbara Gutiérrez, Poniente y Norte camino. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 7.787 de id.—Otra idem de prado llamada el Cellero, sita en la parro-

quia, concejo y procedencia indicados, que llevan José Pevida y Juan Martinez: estension uno y medio dias de bueyes (18,87 áreas.) de 2.ª calidad; linda Saliente bienes de la señora de Meres, Sur mas de Robustiano Martinez, Poniente otros de Feliciano Alonso y Norte Sebe. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Alonso y Piquero y don Rodrigo Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

PARTIDO DE PRAVIA.

Número 8.397 del inventario y del de permutacion.—Una tablada de prado llamada Huerta de arriba, sita en término de su nombre, pueblo de Peñallan, parroquia y concejo de Pravia, que lleva don Juan Suarez, procedente de los mansos de San Andrés de Pravia: estension una área, de 2.ª calidad; linda Este y Sur prado de don Manuel Miran'a, Oeste otro de don Peligro Lopez y Norte tierra de doña Máxima Garcia. Se ha tasado en 40 pesetas y capitalizado por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Número 8.431 de idem.—Otra idem de idem llamada las Cárcobas, sita en términos de su nombre, pueblo, parroquia concejo y procedencia que la anterior, que lleva don Manuel Garcia: estension dos áreas de 2.ª calidad; linda Sur prado de don Pedro Alvarez, Este otro de don Alonso Villazon, Oeste otro de don Antonio Suarez y Norte otra de don Juan Suarez. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50, graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Número 8.405 de idem.—Otra idem de idem llamada las Peñas, sita en la Vega de abajo, en dichos términos y procedencia, que lleva doña Vicenta Peñaez: estension 2,20 áreas de 3.ª calidad; linda Este tierra de don Juan Garcia, Bernardo, Oeste otra de don Matias Diaz. Sur otra de don Juan Calero y Norte el rio Nalon. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50, graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Número 8.396 de idem.—Una tierra llamada las Cabañas, sita en la Vega, en los mencionados términos y procedencia, que lleva don Alonso Morán: estension de un dia de bueyes largo (14,00 áreas.) de 3.ª calidad; linda Este tierra de don José Nenendez. Oeste carrera, Sur bienes de don Bernardo Menendez y Norte otra de doña Maria Lopez y don Juan Garcia. Se ha tasado en 150 pesetas y capitalizado por la renta de 7,50, graduada por los peritos en 168 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagandose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la menciona-

da ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é indelicados de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. A la vez que en esta capital se celebre otra subasta en igual dia y hora en Letra y Pravia, respectó de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 28 de Noviembre de 1874.—El comisariado investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V.ª DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se su tan de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

Venta de una casa.

A voluntad de su dueño se vende en estrajudicial y pública subasta, la casa número 29 de la calle del Roal de esta ciudad, cuya diligencia tendrá lugar el seis del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en la Notaria de don José Antonio Rodriguez en donde se hallan los títulos de propiedad.

Oviedo 26 de Noviembre de 1874.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino,

Escrituras para comprás de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana número 1.